

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO PEDRO HARO OCAMPO, MTRA. GLORIA ISABEL MOYA Y LCP. LUZ BELEN HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE CHRISTIÁN ALEJANDRO MOLINA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO DE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO" DECLARA:

I.1.- TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 73° FRACCIÓN I, 77°, 79°, 80° Y 83° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

I.2.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III; PARRAFO 2, FRACCIÓN I; 86 PARRAFO 1; 87 Y 91 LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. SEGÚN CONSTA EN ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN EL CUAL SE RESOLVIÓ ADJUDICAR A "EL CONTRATISTA" EL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO: ELABORACIÓN DE CÁLCULO Y DISEÑO DE INSTALACIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO DE "DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO"

I.3.- MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE REPÚBLICA NO 2, ZONA CENTRO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

I.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: MIR850101EU3.

I.5.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN EL ACUERDO NÚMERO 494, EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO APROBÓ RECURSOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, PARA LA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE DIVERSAS OBRAS EN EL MUNICIPIO.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2.- CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS REQUERIDOS, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II.3.- ESTÁ DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON RFC N1-TESTADO 7

II.4.- SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO N2-TESTADO 9 **EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA CUAL SE ENGROSA AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.**

II.6.- HA JUZGADO Y TOMADO EN CUENTA, TODAS LAS CONDICIONES QUE PUEDAN INFLUIR, TALES COMO UBICACIÓN Y CONDICIONES DE ACCESO, ÉPOCA DEL AÑO EN LA CUAL SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, OBRAS DE PROTECCIÓN Y SEÑALAMIENTO VIAL, CONDICIONES DEL MERCADO DE LOS INSUMOS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y MAQUINARIA EN LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, TODO LO ANTERIOR INDEPENDIEMENTE DE LO QUE DICHS PRECIOS INCLUYAN POR RAZÓN DE COSTO DIRECTO, DEL INDIRECTO, DE LA UTILIDAD Y DE LOS CARGOS ADICIONALES ESTABLECIDOS Y QUE EL PAGO SERÁ POR EL SERVICIO TERMINADO A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

II.7. QUE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SE AJUSTARÁ AL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. SI EXISTIERA RETRASO EN LA EJECUCIÓN NO SERÁ CONSIDERADA IMPUTABLE A "EL MUNICIPIO, POR LO QUE PARA "EL CONTRATISTA", DE NINGUNA FORMA IMPLICARÁN CAMBIO ALGUNO EN LOS PRECIOS COTIZADOS.

II.8. QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA PARA ELABORACION DEL SERVICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE APEGA AL PRESUPUESTO BASE DE "EL MUNICIPIO", DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.9.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO

N4-TESTADO 2

QUE SENALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.10.- CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; LAS NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES Y DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES; ASI COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULAS

[Handwritten signature]

dos Becu Hoyt S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", ENCOMIENDA AL "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A LA REALIZACIÓN DE: ELABORACIÓN DE CATÁLOGO DE PRECIOS UNITARIOS Y DE PRESUPUESTO PARA EL PROYECTO EJECUTIVO DE "DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO" DE CONFORMIDAD CON TIEMPOS DE ELABORACION, NECESIDADES A CUBRIR Y METAS CONCRETAS DEFINIDAS POR "EL MUNICIPIO"; LOS CUALES SE DAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN Y QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO.

DESCRIPCIÓN PROYECTO

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A ENTREGAR EN MEDIOS DIGITALES E IMPRESOS LOS SIGUIENTES COMPONENTES DEL PROYECTO: DE INSTALACIONES ESPECIALES (VOZ, DATOS, AIRE ACONDICIONADO, RED CONTRA INCENDIO) :

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. EL IMPORTE DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA CANTIDAD DE: \$29,950.01 (VEINTINUEVEMIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 01/100 M.N.), DICHA CANTIDAD INCLUYE LA TASA EQUIVALENTE AL 16% DIECISÉIS POR CIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" REALICE TRABAJOS CUYO IMPORTE EXCEDA DE LA CANTIDAD PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA, "EL MUNICIPIO" NO ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR LA CANTIDAD EXCEDENTE AL CONTRATISTA, SALVO QUE PREVIAMENTE SE CELEBRE ALGÚN CONVENIO ADICIONAL.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2019 Y A CONCLUIRLA A MAS TARDAR EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2020. CONSIGNANDO UN PERIODO DE 54 CINCUENTA Y CUATRO DÍAS NATURALES. EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 64 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS, PRESUPUESTO, CALENDARIO DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFRECIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROPIO CONTRATISTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN, SE ESPECIFICAN LAS FECHAS CRÍTICAS EN QUE SE TENDRÁN QUE HABER REALIZADO LOS AVANCES DEL PROYECTO (AN ESPECIFICADOS. EN CASO DE QUE EN CUALQUIERA DE DICHAS FECHAS CRÍTICAS, "EL CONTRATISTA" NO HAYA ALCANZADO EL AVANCE DEL PROYECTO ESPECIFICADO PARA ESA FECHA CRÍTICA, "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA", SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS 2 DOS DÍAS SIGUIENTES HÁBILES A LA REFERIDA FECHA CRÍTICA, PARA DETERMINAR DE COMÚN ACUERDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS PARA RECUPERAR LOS TIEMPOS PERDIDOS, CUYOS COSTOS SERÁN ABSORBIDOS ÍNTEGRAMENTE POR "EL CONTRATISTA". LOS ACUERDOS ALCANZADOS SE FORMALIZARÁN EN UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES. DE NO ALCANZARSE ACUERDO DENTRO DE LOS TRES 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LAS PLÁTICAS RESPECTIVAS, "EL MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO E IMPONER LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

[Handwritten signature]

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL INMUEBLE EN EL QUE DEBEN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO LOS DICTÁMENES,

Ramo de Cuenta Recursos Propios
PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN.

QUINTA. ANTICIPOS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO SE ENTREGARÁ ANTICIPO ALGUNO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA EL PAGO SERÁ HASTA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- DIFERIMIENTOS. EL ATRASO POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA EMPRESA SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO, PARA LO CUAL "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR EN TIEMPO, LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO DE INICIO, ANEXANDO A LA MISMA, COPIA DEL DEPOSITO DEL ANTICIPO OTORGADO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE LA SOLICITUD EN EL PLAZO SEÑALADO NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE AUTORICE EL DIFERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA. UNA VEZ AUTORIZADO EL DIFERIMIENTO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA.

SEPTIMA.- PRORROGAS. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SOLICITAR POR ESCRITO EL CONVENIO DE PRORROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, A "EL MUNICIPIO", POR SU PARTE "EL MUNICIPIO" PODRÁ APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA FIRMADA POR EL TITULAR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE DE "EL MUNICIPIO", EN CASO DE SER AUTORIZADA LA PRORROGA "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA.

OCTAVA.- GARANTÍAS

- A) DE ANTICIPO.- NO APLICA POR NO HABERSE OTORGADO ANTICIPO.
- B) DE CUMPLIMIENTO.- NO APLICA POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO.
- C) GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. NO APLICA POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO.

PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DEL SESE CAUSEN A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "EL MUNICIPIO" Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN RAZÓN DE ELLO "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO SER ASÍ, "EL CONTRATISTA" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL MUNICIPIO" PARA QUE SE CUBRA EL COSTO DE DICHAS EVENTUALIDADES MEDIANTE RETENCIONES A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y/O LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN EL INCISO B) SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE. DE IGUAL FORMA "LAS PARTES" ESTABLECEN QUE OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN

Alz Becel 17625

NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA INMEDIATA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL MUNICIPIO", POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INCISO, LO ANTERIOR POR SER ESTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO ENCOMENDADO Y ESTAR SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

NOVENA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS. "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTEN INCREMENTOS AL MONTO PACTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, SE SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO MODIFICATORIO, EL CUAL PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL MONTO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73, 74 Y 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITARA POR ESCRITO LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO, FUNDAMENTANDO DE FORMA CLARA LOS MOTIVOS DE SU PRETENSIÓN.

DÉCIMA.- DAÑOS A TERCEROS. "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO SE CAUSEN A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTA O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, DICHS DAÑOS DEBERÁN SER RESARCIDOS POR "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL TERMINO Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ASÍ LO ESTIPULE "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PROYECTO, SALVO EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIO, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE DICHS COMPONENTES TENGAN QUE SER REALIZADOS POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, EN TODO CASO "EL CONTRATISTA" DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DE LOS TRABAJADORES QUE SE CONTRATEN PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO; ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA EL MISMO. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES, ASIMISMO "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE DOTAR CON MATERIAL, HERRAMIENTAS, Y EQUIPO DE SEGURIDAD, ASÍ COMO PREVER DE TODAS LAS MEDIDAS DE HIGIENE PARA CON SUS TRABAJADORES.

DÉCIMA TERCERA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS AL PROYECTO, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS

Car. Belen Hdez S

Ramo de Cuenta Recursos Propios
Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN DE "EL MUNICIPIO", EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ESTE SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA.- SEGURIDAD. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DEL PROYECTO A ELABORAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO CONTRATISTA.

DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA", NO PODRÁ DISPONER PARA SÍ O PARA OTRO, DE LOS PROYECTOS, PLANOS, TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO, NI

DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN O FORMA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", MISMOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRA A SU ENTERA DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL MUNICIPIO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (SEA IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

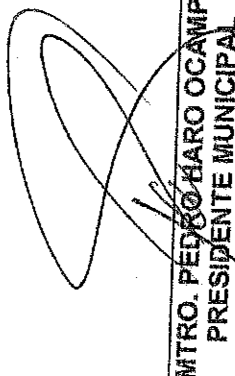
DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DEL PROYECTO. "EL MUNICIPIO" RECIBIRÁ EL PROYECTO CON SUS COMPONENTES OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADO EN SU TOTALIDAD Y ES ENCONCES CUANDO PROCEDERA EL PAGO DEL MISMO.

A LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO SE LEVANTARÁ ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL PROYECTO Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR

AL MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

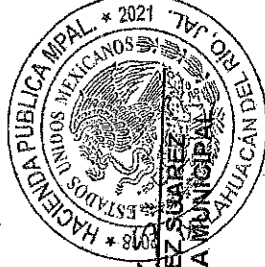
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRES TANTOS EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO , JALISCO; EL DÍA 22 VEINTIDOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

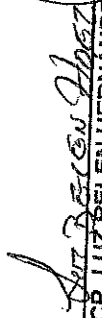

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL

"POR EL MUNICIPIO"




DRA. GLORIA ISABEL MOTA
SÍNDICO MUNICIPAL

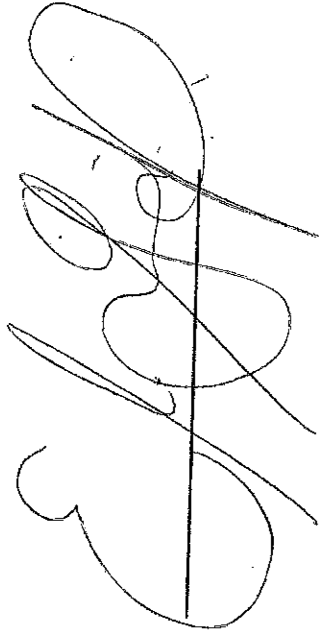


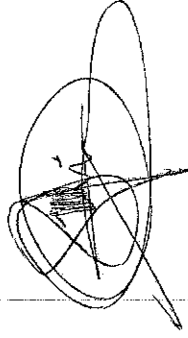

LCP. LUZ BELEN HERNANDEZ SUAREZ
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"


CHRISTIAN ALEJANDRO MOLINA MORA

"TESTIGOS"





FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"